

San Carlos de Bariloche, 9 de enero de 2026

VISTO: El expediente caratulado F.A.K.J. EN REP. DE F.A.N. C/ A.M.S. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-00549-F-2025

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

Se presenta el señor K.J.F.A. efectuando nueva denuncia contra la señora M.S.A., denuncia que la progenitora de N. se presentó en su domicilio de manera violenta a los gritos con insultos irreproducibles, como así también diciendo "me robaste a mi hijo".

Se agregan a los presentes pericias psicológica de ambos progenitores - presentaciones E0046 y E0047-.

En fecha 05 de enero de 2026 - presentación E0053- se agrega informe de la SENAFA del cual surge que e.o.c.a.d.n.l.m.c.a.f.d.e.q.l.p.s.p.e.l.l.q.f.s.h.c.q.h.o.s.v.q.n.a.a.r.l.c.e.

La Defensoría de Menores e Incapaces interviniente presta conformidad a la renovación de las medidas protectorias- presentación E0054-.

Respecto al pedido de intervención del ETI por no contar con psicólogo en el equipo de SENAFA que acompaña el caso, **se requiere al organismo arbitre los medios para sumar al equipo que acompaña a la familia un profesional de dicha especialidad perteneciente a la SENAFA.**

Por lo cual, y a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia, el informe técnico y conformidad de la Defensora en feria es que ,

RESUELVO:

1) Por contestada vista de la Defensoría de Menores e Incapaces

interviniente. Téngase presente lo manifestado. Hágase saber.

2) PROHIBIR el acercamiento de la señora M.S.A., al señor K.J.F.A. y a su hijo N.F.A. domiciliados en R.A.4.B.M. de esta ciudad, así como de los lugares donde los mismos realicen sus actividades laborales, educativas y de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto del señor K.J.F.A. y su hijo N.F.A. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de los mencionados.

3) Establecer la vigencia de las medidas hasta el 09 de abril de 2026, bajo apercibimiento de comunicar cualquier desobediencia a la Fiscalía en Turno

4) Librar oficio a la Policía correspondiente al domicilio indicado, a fin de comunicar el contenido de la presente orden judicial, debiendo intervenir en caso de incumplimiento.

La confección, suscripción y diligenciamiento estarán a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

5) Librar oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de poner en su conocimiento el dictado de la presente medida, con confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

6) Librar oficio a la SENAF del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, para la continuidad del seguimiento y especialmente dar cumplimiento a lo requerido en el análisis y solución del caso .

Confección suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 400 del CPCC).

7) Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. haciéndole saber expresamente a la señora M.S.A. lo dispuesto

por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice:

"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad" .-

Cecilia Wiesztort

Jueza